

REPORTE RADICACIÓN - CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA -ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C || DTE. CRISTINA PAOLA LOPEZ ACEVEDO ||DDO. ASSTRACUD Y OTRO || RAD.2022-287|| LLAMAMIENTO EN GARANTÍA ASSTRACUD

Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

Vie 10/05/2024 18:57

Para:CAD GHA <cad@gha.com.co>;Informes GHA <informes@gha.com.co>;Laura Daniela Castro García <lcastro@gha.com.co>;Facturacion <facturacion@gha.com.co>
CC:Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACION A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA ASEGURADORA SOLIDARIA-CRISTINA PAOLA LOPEZ.pdf;
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE ASEGURADORA SOLIDARIA A - ASSTRACUD.pdf; LIQUIDACIÓN OBJETIVA.pdf;

Estimados, cordial saludo.

Informo que el día 08 de mayo de 2024 se radicó ante el Juzgado 01 Laboral del Circuito de Tuluá, CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., igualmente, se presentó solicitud de llamamiento en garantía respecto de la afianzada ASSTRACUD, todo esto sobre el siguiente proceso:

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	CRISTINA PAOLA LOPEZ ACEVEDO
Demandado:	ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD "ASSTRACUD" Y OTRO
Llamado en G:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
Radicación:	768343105001-2022-00287-00
CASE:	22286

CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA

La contingencia se califica como EVENTUAL toda vez que, la póliza de cumplimiento No. 420-47-994000037662 presta cobertura temporal de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda y la cobertura material queda supeditada a la comprobación de la existencia de un contrato realidad entre el demandante y la entidad afianzada.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de cumplimiento de No. 420-47-994000037662 cuyo tomador es la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD "ASSTRACUD" - y cuyo asegurado es el MUNICIPIO DE TULUÁ presta cobertura temporal, quedando la cobertura material está sujeta a la comprobación de la existencia de un contrato de realidad entre el demandante y el afianzado de la póliza, tal como se pasa a exponer: Frente a la cobertura temporal, debe decirse que su modalidad es ocurrencia y que los hechos concernientes a la relación laboral solicitada por la demandante se circunscriben entre el 26 de mayo de 2020 hasta el 25 de mayo de 2022, y la póliza No. 420-47- 994000037662 tiene una vigencia del 18/03/2021 hasta el 31/12/2021 (Sin tener en cuenta el término adicional de los tres años por prescripción trienal que otorga la póliza), así las cosas, la póliza prestaría cobertura a partir de su vigencia esto es desde el 18/03/2021 al 31/12/2021, en este sentido y teniendo en cuenta que la accionante también reclama acreencias causadas con anterioridad y posterioridad a la vigencia de la póliza se resalta que, para dichos periodos, el seguro no prestaría cobertura temporal.

Frente a la cobertura material, se precisa que en la póliza se amparó el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, que la sociedad afianzada deba a sus trabajadores en ejecución del contrato afianzado No. 240.20.2.001 y que, como consecuencia de ello, genere un perjuicio patrimonial para el asegurado de la póliza en atención a una responsabilidad solidaria (artículo 34 del CST), conceptos los cuales, la parte demandante solicita en el presente proceso. No obstante, en principio el seguro carecería de cobertura material por cuanto se amparan los incumplimientos de obligaciones laborales en las que haya incurrido ASSTRACUD con sus trabajadores, respecto del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, en ese orden de ideas y considerando que la vinculación de la demandante con la ASSTRACUD fue mediante un convenio de cooperación para la ejecución de un contrato sindical, mismo que tiene naturaleza civil o comercial, en principio la póliza no se afectaría, no obstante, teniendo en cuenta que la actora solicita la declaración de un contrato realidad con el afianzado, de llegarse a probar, la póliza sí prestaría cobertura material, derivándose una eventual condena en contra de la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., siempre y cuando se declare la solidaridad con el Municipio de Tuluá y se prueba que la demandante ejecutó labores para el contrato afianzado.

Frente a la responsabilidad del asegurado, debe decirse que existen elementos de prueba que deberán ser valorados por el juez a fin de determinar si el vínculo que sostuvo la demandante con ASSTRACUD correspondió o no a una relación laboral, y de esta manera, establecer la acreditación de los presupuestos para declarar una responsabilidad solidaria frente al MUNICIPIO DE TULUÁ, de cara a lo dispuesto en el artículo 34 del C.S.T. Sobre el particular, se debe reiterar que, la Corte Constitucional aplica el principio de solidaridad laboral consagrado en el artículo 34 del CST, cuando entre otras, se cumplieron los requisitos establecidos por la Corte Suprema de Justicia los cuales son: “el contrato individual de trabajo entre trabajador y contratista independiente, el contrato de obra entre el beneficiario del trabajo y el contratista independiente y la relación de causalidad entre ambos contratos” (Sentencia T-303-2011).

Así las cosas, si bien hasta el momento solo encuentra acreditado que la señora CRISTINA PAOLA LOPEZ ACEVEDO lo que suscribió con ASSTRACUD fue un convenio de cooperación y no un contrato de trabajo, dependerá de la práctica de pruebas que se agote en el curso del proceso, confirmar o desvirtuar esta situación y por consiguiente la responsabilidad del asegurado, MUNICIPIO DE TULUÁ y la compañía aseguradora.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

LIQUIDACIÓN OBJETIVA

Se adjunta liquidación objetiva.

[@CAD GHA](#): Por favor cargar correo y archivos

[@Informes GHA](#): Para lo pertinente.

[@Laura Daniela Castro García](#): Por favor para seguimiento

[@Facturacion](#): Actuación FACTURABLE

TIEMPO EMPLEADO: 6 HORAS

Cordialmente



gha.com.co

Alejandra Murillo Claros
Abogada Sénior II

Email: amurillo@gha.com.co | 310 502 4218

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 8 de mayo de 2024 15:35

Para: j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jhonalejandroalfonsovega@gmail.com <jhonalejandroalfonsovega@gmail.com>; cristinapaolalopez11@hotmail.com <cristinapaolalopez11@hotmail.com>; juridico@tulua.gov.co <juridico@tulua.gov.co>; juridico@asstracud.com.co <juridico@asstracud.com.co>; recepcion@asstracud.com.co <recepcion@asstracud.com.co>

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA -ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C || DTE. CRISTINA PAOLA LOPEZ ACEVEDO || DDO. ASSTRACUD Y OTRO || RAD.2022-287|| LLAMAMIENTO EN GARANTÍA ASSTRACUD

Señores

JUZGADO PRIMERO (01) LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ

j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: CRISTINA PAOLA LOPEZ ACEVEDO
Demandado: ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD “ASSTRACUD” Y OTRO
Llamado en G: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
Radicación: 768343105001-2022-00287-00

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., conforme al poder especial conferido y el cual se adjunta al presente libelo, manifiesto que estando dentro del término legal oportuno, respetuosamente procedo a contestar en **primer lugar**, la demanda impetrada por la señora CRISTINA PAOLA LOPEZ ACEVEDO en contra de la ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD “ASSTRACUD” y el MUNICIPIO DE TULUÁ, en **segundo lugar**, a pronunciarme frente al llamamiento en garantía formulado por ASSTRACUD, y, **en tercer lugar**, formular llamamiento en garantía en contra de ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD “ASSTRACUD” identificada con el NIT 900.521.307-6, representada legalmente por Dana Giraldo Castrillón por quien haga sus veces.

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se remite copia del presente mensaje y se adjunta CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA JUNTO CON SUS ANEXOS (55 FOLIOS) y ESCRITO DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA JUNTO CON SUS ANEXOS (11 FOLIOS) a los correos electrónicos de las partes del proceso.

Solicito comedidamente se acuse de recibido el presente correo y su archivo adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

AMC



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by

law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments